

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, Párrafo Noveno y 28, Párrafos Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 57 y 70, fracciones I,II, XX, XXIX y XL de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3, 5, 11, 15, 16, 28, fracción IV, 39 y 40, fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 38 y 43 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; y 1, 2, 40 y 53 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo económico, social y político del Estado, buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los Centros Urbanos y los Rurales, de forma programática, tomando en cuenta que la planeación del desarrollo económico y social del Estado es obligatoria para el poder Público.

Que es función del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, la seguridad pública, misma que comprende, entre otras, la **prevención** de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, se define el concepto de **Movilidad** como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

Que en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro del ámbito de Movilidad y Conectividad Regional, se estableció la **Estrategia 3.2.1.**, consistente en definir una política de transporte y movilidad que favorezca el desarrollo eficiente del transporte público en la entidad.

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de regular, inspeccionar y vigilar el servicio

de transporte en sus distintas modalidades, así como sus servicios conexos y a los prestadores del mismo.

Que en el Estado de Tlaxcala, los particulares tienen derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación, sujeto a la concesión o autorización que al efecto les otorgue el Ejecutivo del Estado.

Que en concordancia con el sentido que en la actualidad ha tomado el concepto de movilidad, es menester encontrar modalidades que permitan una mayor eficiencia del servicio público de transporte, con el objeto de alcanzar desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas.

Que en ese sentido, existen aplicaciones digitales o “APPS”, que representan una herramienta útil para la prestación del servicio público de transporte, al tiempo que contribuyen a la disminución en la utilización de energía, en virtud de que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes.

Que estas aplicaciones funcionan con un software de geolocalización que permite a los usuarios situar el taxi más cercano a su ubicación, conocer el número de placa de la unidad e inclusive la identidad del conductor, lo que dota de mayor confianza al usuario.

Que en este sentido, para hacer posible la prestación del servicio de transporte público en el Estado de Tlaxcala con apoyo en estas herramientas tecnológicas, es menester contar con un registro de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones, para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio de taxi en el Estado de Tlaxcala, lo cual representa una cuestión de orden público e interés general, ya que los usuarios tienen derecho a gozar de seguridad y certeza jurídica en sus traslados, conocer el número de placas de servicio público de taxi y la identidad del conductor, y en su caso que se les reparen los daños y/o perjuicios causados ante cualquier incidente o accidente que pueda producirse durante la prestación del servicio, al tiempo que se facilita la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública.

Que en vista de lo anteriormente expuesto, se estima necesario crear un registro con el objeto de tener conocimiento de las actividades de las personas morales que llevan a cabo el control, programación, y/o geolocalización para contratar servicios de taxi mediante

las aplicaciones; del número de concesionarios que se encuentran inscritos en las plataformas y demás información que pueda ser útil, para garantizar certeza, eficacia y seguridad en los traslados, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA OPERAR Y/O ADMINISTRAR APLICACIONES PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Se autoriza a las personas morales que operen y/o administren aplicaciones, para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio público de taxi en el Estado de Tlaxcala, quienes deberán registrarse por única ocasión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado (en adelante, la “**Secretaría**”), mediante la convocatoria correspondiente, presentando los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Acta constitutiva de la empresa;
- b) Nombre e identificación del Representante Legal;
- c) Nombre, abreviatura y logo de la aplicación;
- d) Información general del funcionamiento de la Aplicación;
- e) Domicilio, números telefónicos y correo electrónico de contacto del Representante Legal;
- f) Convenio mediante el cual se comprometen a realizar la aportación del 1.5% por cada viaje realizado, al Fondo de Movilidad y Transporte (el “Fondo”), debidamente llenado, aceptado y rubricado de conformidad; y
- g) Formato de cláusula de confidencialidad debidamente llenada, aceptada y rubricada de conformidad.

SEGUNDO. El trámite para darse de alta en el REGISTRO DE PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA OPERAR, UTILIZAR Y/O ADMINISTRAR APLICACIONES PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI EN EL ESTADO DE

TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, se realizará de la siguiente forma:

- a) Las personas morales susceptibles de registro, deberán acudir a la Secretaría y presentar la solicitud de registro, reuniendo los requisitos mencionados en el numeral PRIMERO y se les asignará un número de folio para consulta de resultado.
- b) Transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir de que haya ingresado su solicitud con la documentación completa, el Representante Legal será informado del resultado de la solicitud.
- c) En el caso de resultar procedente el registro, deberá pagar los derechos correspondientes, a través de los medios y conforme a los montos que dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas; podrá imprimir la “Constancia de Registro”.
- d) En caso de que la solicitud carezca de alguno de los datos, requisitos o documentos necesarios, el interesado contará con tres días hábiles para subsanar dicha situación y proceder conforme a los incisos a) y b) de este apartado.
- e) La Secretaría revisará y analizará la documentación presentada por las empresas, para determinar la procedencia del registro en su caso.
- f) La Secretaría, publicará en su página de Internet, la información general de las personas morales que utilizan, operan y/o administran aplicaciones App registradas.

TERCERO.- Una vez obtenida la Constancia prevista en el apartado SEGUNDO inciso c), quienes administran y operan estas herramientas informáticas en lo subsecuente “Titulares de la Constancia de Registro”, deberán:

- a) Abrir el portal ingresando su número de folio y en el apartado de Alta de Vehículos ingresar la siguiente información por cada taxi agregado en la plataforma:
 1. Placa de Matrícula del Estado de Tlaxcala.
 2. Número de Identificación Vehicular (NIV) contenida en la Tarjeta de Circulación.
 3. Póliza(s) de seguro vigente(s) (escaneada).
 4. Folio de la(s) Licencia(s) del Estado de Tlaxcala del Operador(es) asignados por vehículo;

CUARTO.- El sistema asociará al Titular de la Constancia de Registro, con el folio propio del taxi.

Si algún vehículo no cuenta con el pago de tenencia vigente y/o presenta inconsistencias de titularidad y/o algún reporte de robo y/o no cumple con las características generales que determine la Secretaría, será rechazado su registro.

Si algún operador no cuenta con la licencia para conducir vigente del Estado de Tlaxcala, será rechazado su registro.

QUINTO.- Cualquier actualización en el número de unidades ingresadas o dadas de baja en la plataforma o corrección de sus características, así como de los operadores, deberá ser registrada inmediatamente bajo el procedimiento descrito en el presente instrumento, de acuerdo a las indicaciones del portal.

SEXTO. Los vehículos que presten el servicio de transporte bajo la modalidad descrita en el presente instrumento, serán susceptibles de inspección y verificación por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado y de la Coordinación General de Ecología.

SÉPTIMO.- Las unidades que presten el servicio bajo el registro que contempla esta publicación, deberán realizar la revista vehicular anual bajo el procedimiento y forma que determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La aplicación, interpretación y determinación de alcances del presente Acuerdo es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohtécatl Tlaxcala; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

